



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR**, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES, Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 3316/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista Elías Marcial Varas Meléndez, que propone la Ley de democratización de la defensa del consumidor a través de la municipalización de la atención al consumidor.
- **Proyecto de Ley 3734/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachí, que propone la Ley de fortalecimiento de la protección y defensa del consumidor a través de las municipalidades.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la vigesimoprimera sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de mayo de 2023, realizada en modalidad presencial mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Auristela Ana Obando Morgan, Raúl Huamán Coronado, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, María Elizabeth Taipe Coronado, Magaly Rossmery Ruiz Rodríguez, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, José Bernardo Pazo Nunura, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su vigesimoprimera sesión ordinaria, efectuada el miércoles 17 de mayo de 2023, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Los **Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR**, se encuentran en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. En ese sentido, la situación procesal de cada Proyecto de Ley es la siguiente:

- El **Proyecto de Ley 3316/2022-CR** fue decretado con fecha 19 de octubre de 2022 a esta Comisión para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión dictaminadora, en la misma fecha.

- El **Proyecto de Ley 3734/2022-CR** fue decretado con fecha 6 de diciembre de 2022 a esta Comisión para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión dictaminadora, en la misma fecha.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Las iniciativas legislativas materia de análisis proponen fortalecer la protección y defensa del consumidor a través de las municipalidades provinciales y locales. Siendo ello así, se detalla a continuación el contenido de cada una de las iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 3316/2022-CR**, que propone la democratización de la defensa del consumidor a través de la municipalización de atención al consumidor, plantea el siguiente texto legal:

“LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR A TRAVÉS DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto facilitar el acceso de los consumidores a información, prevención y promoción de sus derechos, a través de las municipalidades distritales y provinciales a nivel nacional, dentro de un Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

Artículo 2. Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor

De conformidad a lo dispuesto en el art. 133 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, las municipalidades distritales y provinciales forman parte del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y desarrollan su labor en materia de consumo en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual —INDECOPI.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto Supremo 031-2011-PCM, que aprueba el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, las municipalidades distritales y provinciales se encuentran representadas en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor a través de la Asociación de Municipalidades del Perú — AMPE.

Artículo 3. Competencias municipales en Defensa del Consumidor



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Las municipalidades distritales y provinciales son competentes en materia de Defensa del Consumidor para:

- 3.1. Brindar información y educación para los consumidores en relación a sus derechos.*
- 3.2. Brindar orientación sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de consumo.*
- 3.3. Efectuar labores de fiscalización en materia de consumo que correspondan con sus atribuciones en materia de comercialización, higiene, sanidad y seguridad conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.*
- 3.4. Ejercer las atribuciones que le sean delegadas expresamente por la Autoridad Nacional de Consumo u otras entidades competentes.*
- 3.5. Coordinar labores de supervisión vinculadas al cumplimiento de normas de protección al consumidor de competencia del INDECOPI a requerimiento de esta entidad.*
- 3.6. Promover la creación de asociaciones de consumidores en el ámbito local.*
- 3.7. Brindar apoyo a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo y ejecución de proyectos y actividades que promuevan la protección y defensa de los consumidores.*
- 3.8. Encargarse de la prevención, protección y promoción de los derechos del consumidor en su jurisdicción.*
- 3.9. Vigilar las condiciones de consumo y la adopción de buenas prácticas.*
- 3.10. Ejercer la acción por interés difuso y/o Colectivo en materia de consumo cuando afecte el interés general de los consumidores en el ámbito local.*
- 3.11. Administrar la Ventanilla Única del Consumidor en el ámbito local.*

Artículo 4. Justicia de Consumo.

Las Municipalidades distritales y provinciales en materia de consumo:

- 4.1 Se constituyen en el área de promoción y coordinación para la constitución de Juntas Arbitrales, de acuerdo a lo establecido por el Sistema de Arbitraje de Consumo creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.*
- 4.2 Promueven el arbitraje, la conciliación y la mediación en los conflictos de consumo. Están facultadas para implementar sistemas de conciliación de conflictos de consumo de conformidad al artículo 147 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.*

Artículo 5. Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.

La Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad intelectual — INDECOPI como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor es responsable de:

- 5.1 Brindar asistencia técnica necesaria a efectos de fortalecer las capacidades de información y orientación de los funcionarios de las municipalidades provinciales y distritales.*
- 5.2 Coordinar la implementación de la asistencia técnica, en el ámbito del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, teniendo en cuenta la materia solicitada.*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

5.3 En las municipalidades donde brinde asistencia técnica conforme a la presente Ley y en función de ello, evaluar el desempeño de las municipalidades provinciales y distritales en su labor de defensa del consumidor, haciendo recomendaciones para el mejor desempeño.

Artículo 6. Declaración de interés de la creación de un Sistema Nacional del Registro de Reclamos de los consumidores.

Declárese de interés la creación de un Sistema Nacional de la Ventanilla Única del Consumidor, bajo la rectoría del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual — INDECOPI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de un plazo de 120 días contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, para lo cual previamente una comisión presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI y la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, presentará un proyecto de reglamento.

SEGUNDA. Supervisión.

Las acciones de supervisión a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en el ámbito de sus competencias, podrán ser realizadas a través de terceros, sean personas naturales o jurídicas. Para tales efectos, el Consejo Directivo de dicha entidad establecerá los criterios y procedimientos específicos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán los terceros.

TERCERA. No irrogación de gastos para el Tesoro Público.

Lo dispuesto en la presente norma se efectuará con cargo a los presupuestos de las entidades comprometidas en la ejecución y en ningún caso requerirá de transferencia ni gastos del Tesoro Público."

- **El Proyecto de Ley 3734/2022-CR, que propone la Ley de fortalecimiento de la protección y defensa del consumidor a través de las municipalidades, plantea la siguiente fórmula legal:**

"LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR A TRAVÉS DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto facilitar, a través de las municipalidades provinciales y distritales, el acceso de los consumidores a la información sobre sus derechos dentro del



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 2. Las municipalidades en el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor

Las municipalidades provinciales y distritales se encuentran representadas en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, conforme lo establece el literal i) del artículo 133 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y desarrollan su labor en materia de protección y defensa del consumidor en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Artículo 3.- Competencias municipalidades en protección y defensa del consumidor

Conforme lo establecen la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, las municipalidades provinciales y distritales, previa elaboración y ejecución de un plan de capacitación acreditado por el Indecopi, son competentes en materia de protección y defensa del consumidor, en lo que corresponda, para:

- a) Proporcionar información, asesoramiento y educación a los consumidores con relación a sus derechos.*
- b) Orientar sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de protección y defensa de los consumidores.*
- c) Apoyar a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo y ejecución de proyectos y actividades que promuevan la protección y defensa de los consumidores.*
- d) Efectuar labores de fiscalización en materia de protección y defensa del consumidor correspondientes a sus atribuciones relativas a comercialización, higiene, sanidad y seguridad.*
- e) Ejercer las atribuciones que le sean delegadas expresamente por el Indecopi con excepción de las competencias exclusivas de dicha autoridad.*
- f) Coordinar labores de supervisión vinculadas al cumplimiento de normas de protección y defensa del consumidor de competencia del Indecopi a requerimiento de esta entidad.*
- g) Promover la creación de asociaciones de consumidores en el ámbito local.*
- h) Vigilar las condiciones de consumo y la adopción de buenas prácticas.*

Artículo 4.- Justicia de consumo municipal

Las municipalidades provinciales y distritales tienen las siguientes atribuciones en materia de justicia de consumo:

- a) Constituyen el área de coordinación para la constitución de Juntas Arbitrales, dentro del Sistema de Arbitraje de Consumo establecido en el artículo 138 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.*
- b) Promueven e implementan el arbitraje, la conciliación y la mediación en los conflictos sobre protección y defensa del consumidor, brindando información sobre los beneficios de dichos mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Artículo 5.- Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

El Indecopi, como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) *Prestar asistencia técnica a los funcionarios de las municipalidades provinciales y distritales a efectos de fortalecer las capacidades de información y orientación en materia de protección y defensa del consumidor.*
- b) *Coordinar la implementación de asistencia técnica en el ámbito del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, teniendo en cuenta la materia solicitada.*
- c) *Incluir en el informe anual del estado de la protección de los consumidores en el país y sus indicadores, ordenado por el literal h) del artículo 136 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, información sobre el desempeño en su labor de protección y defensa del consumidor de las municipalidades provinciales y distritales a las que ha prestado asistencia técnica conforme a la presente ley y, en función de ello, formular las respectivas recomendaciones.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento.

La implementación de las acciones reguladas en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- d) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- f) Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- g) Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual — INDECOPI.
- h) Decreto Supremo 031-2011-PCM; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.
- i) Decreto Supremo 006-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor.
- j) Decreto Supremo 103-2019-PCM; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el actual periodo parlamentario (2021-2026) no se han identificado otras propuestas legislativas con objetos similares, esto es, relacionadas a la participación de los gobiernos locales en materia de protección y defensa del consumidor, dentro de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

De igual manera, de la revisión de la página web del Congreso de la República, que contiene la información de las iniciativas legislativas presentadas desde el año 1995, no se ha identificado en los periodos parlamentarios 1995-2000, 2000-2001 y 2001-2006 proyectos de ley que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores en los gobiernos locales.

En el periodo parlamentario 2006-2011, se observa que se presentaron los proyectos de ley 00209/2006-CR, 00585/2006-PE, 02249/2007-CR y 03149/2008-GL¹ y 03402/2009-CR², los mismos que fueron decretados a esta Comisión y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. Estos proyectos proponían, de manera general, la creación de una oficina u organismo orientado a la protección de los derechos de los consumidores en los gobiernos locales siendo que algunos de ellos fueron archivados³.

Durante el periodo parlamentario 2011-2016 se presentaron los proyectos de ley 00938/2011-CR⁴, 02149/2012-CR, 01721/2012-CR y 02412/2012-CR, los cuales proponían también crear una oficina para promover los derechos de los consumidores a nivel municipal. Los tres primeros proyectos fueron materia de debate en el Pleno del Congreso; sin embargo, no alcanzaron la votación requerida, en cuanto al proyecto de ley 02412/2012-CR no hay información respecto a su aprobación o archivo⁵.

Finalmente, durante el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el proyecto de ley 01807/2017-CR⁶, que propuso la Ley que fortalece la defensa del consumidor en las

¹ Consulta en: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4f33fd383c4e8aa60525759100508938/\\$FILE/03149.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4f33fd383c4e8aa60525759100508938/$FILE/03149.pdf)

² Consulta en:
[http://w2kleg01.congreso.net/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/fa9eb1322e29b5020525761600743a9a/\\$FILE/03402.pdf](http://w2kleg01.congreso.net/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/fa9eb1322e29b5020525761600743a9a/$FILE/03402.pdf)

³ Consulta en: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/2f8b4d5bb30492a30525726000104cb4/\\$FILE/00209DC06MAY100107.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/2f8b4d5bb30492a30525726000104cb4/$FILE/00209DC06MAY100107.pdf)
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/b09040b4dd5b622a052574fd00796f0c/\\$FILE/02249DC06MAY101108.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/b09040b4dd5b622a052574fd00796f0c/$FILE/02249DC06MAY101108.pdf)

⁴ Consulta en:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/00938?opendocument

⁵ Consulta en:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/02412?opendocument

⁶ Consulta en:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/01807?opendocument

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

municipalidades provinciales y distritales, el cual fue decretado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como primera comisión dictaminadora, y a esta Comisión como segunda comisión dictaminadora. El referido proyecto de ley fue aprobado con un texto sustitutorio en ambas comisiones y, además, fue materia de debate en el pleno del Congreso; no obstante, se votó una cuestión previa para su retorno a las comisiones que dictaminaron el proyecto de ley.

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

a) Opiniones Solicitadas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado cursó oficios a fin de conocer las opiniones técnicas de entidades estatales por escrito sobre el tema en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados.

Cuadro 1			
Opiniones solicitadas por el Proyecto de Ley 3316/2022-CR			
Oficio	Entidad	Titular	Fecha de envío
0412-2022-2023/ CDRGLMGE-CR	Presidencia de Consejo de Ministros	Aníbal Torres Vásquez	02/11/2022
0413-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	Julián Palacín Gutiérrez	02/11/2022
0414-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Marco Antonio Gasco Arrobas	02/11/2022
Opiniones solicitadas por el Proyecto de Ley 3734/2022-CR			
Oficio	Entidad	Titular	Fecha de envío
0615-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Presidencia de Consejo de Ministros	Alberto Otárola Peñarola	21/12/2022
0616-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	Julián Palacín Gutiérrez	21/12/2022
0617-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Marco Antonio Gasco Arrobas	21/12/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

a) Opiniones Recibidas

En respuesta a los pedidos de opinión técnica citados, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, a la fecha, ha recibido las siguientes opiniones:

- **Proyecto de Ley 3316/2022-CR**

- **De la Cámara de Comercio de Lima (CCL):** Mediante documento P/167.11.2022/GL, de fecha 15 de noviembre de 2022, la señora Rosa Bueno de Lercari, Presidenta de la Cámara de Comercio de Lima, puso a disposición de la Comisión la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley 3316/2022-CR. Al respecto, la CCL coincide en que es *"importante encontrar mecanismos para asegurar el acceso a las medidas de protección de los consumidores a todos los ciudadanos del país (...), sin embargo, es necesario que los mecanismos que vayan a adoptarse para tal fin, respeten y consideren el marco legislativo vigente"*.

En opinión de la CCL se estaría delegando competencias propias del Indecopi a los gobiernos locales, lo cual sería contrario a la normativa vigente; además, cuestiona que se otorgue a los gobiernos locales la función de fiscalización en materia de consumo, puesto que, resulta confuso sobre todo en lo que se refiere al alcance que tendría la fiscalización. Por lo tanto, consideran que la propuesta **no es viable y sugieren su archivamiento.**

- **Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI):** Mediante el Informe N° 000002-2023-DPC/INDECOPI, de fecha 5 de enero de 2023, el INDECOPI trasladó la opinión técnica emitida en conjunto por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales, sobre el Proyecto de Ley 3316/2022-CR.

Sobre el particular, el INDECOPI coincide con algunos puntos de la propuesta legislativa, como el artículo 1 en relación al objeto de la propuesta legislativa; y en cuanto a los numerales 3.1, 3.2 y 3.7 del artículo 3 considera que podrían ser viables. Sin embargo, observa lo propuesto en el artículo 3 del Proyecto de Ley 3316/2022-CR relativo a la competencias municipales en defensa del consumidor; así como el artículo 4 sobre Justicia de Consumo; y, el artículo 5 referente a las responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor. Por consiguiente, el INDECOPI concluye que la propuesta **resultaría viable en parte.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

- **De la Sociedad Nacional de Industrias (SNI):** Mediante Carta N° 169-2023-SNI-PRES, de fecha 27 de marzo de 2023, el señor Jesús Salazar Nishi, Presidente de la SNI, puso a disposición de esta Comisión su opinión respecto al Proyecto de Ley 3316/2022-CR. De esta manera, la SNI señaló que la propuesta implica que el Indecopi delegue facultades a los gobiernos locales, lo cual no tendría respaldo suficiente, en la medida que estas facultades corresponden a aquellas que sustentan la creación del Indecopi.

Asimismo, señala que habría una contraposición en las competencias que se deleguen a los gobiernos locales, debido a que dichas competencias ya estarían a cargo del Indecopi, generando una confusión a los ciudadanos al no tener claro a dónde acudir; sobre todo en lo que respecta a la fiscalización.

De otro lado, en opinión de la SNI no se ha fundamentado la necesidad de que los gobiernos locales asuman un rol promotor en la creación de asociaciones de consumidores. En cuanto a la participación de los gobiernos locales en la justicia de consumo indican que ello ya se encuentra regulado y, consideran que la creación de un Sistema Nacional de Registro de Reclamos no ha sido sustentado adecuadamente en relación a sus beneficios, alcances, responsabilidad, entre otros.

Finalmente, mencionan que se ha omitido realizar un análisis de calidad regulatoria con la finalidad de determinar la idoneidad de la medida de delegación de competencias, más aún cuando no se ha tenido en cuenta el número de municipalidades a las que se le deberá brindar capacitación por parte del Indecopi. Por todo lo expuesto, la SNI ha observado el proyecto de ley materia de análisis.

- **De la ciudadanía** no se ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 3734/2022-CR**

- **Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI):** Mediante el Informe N° 000011-2023-DPC/INDECOPI, de fecha 16 de enero de 2023, el INDECOPI trasladó la opinión técnica emitida en conjunto por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales, sobre el Proyecto de Ley 3734/2022-CR.

Sobre el particular, el INDECOPI coincide con algunos puntos de la propuesta legislativa, como el artículo 1 en relación al objeto de la propuesta legislativa; y en cuanto a los literales a), b) y c) del artículo 3 considera que serían favorables. Sin embargo, observa que, en el caso del artículo 2 sobre la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

participación de las municipalidades distritales y provinciales señala que ya se encuentra regulada en la normativa vigente.

Asimismo, en relación al artículo 3 indica que algunas de las competencias propuestas serían oportunas, siendo necesaria la capacitación del personal de los gobiernos locales en materia de protección al consumidor. No obstante, el INDECOPI considera que **otras competencias señaladas en dicho artículo no coinciden con las labores de información, promoción y prevención de los derechos de los consumidores.**

Aunado a ello, se contemplan observaciones respecto a otros artículos que contendrían propuestas no concordantes con la normativa actual que regula esta materia, así como otros artículos que duplicarían la regulación vigente; por lo que el Indecopi propone una redacción alternativa.

Finalmente, en cuanto al análisis de costo beneficio, el Indecopi expone que la asistencia técnica y las capacitaciones supone destinar recursos de la entidad que actualmente se utilizan para otras actividades propias de sus funciones. Además, podría generar perjuicios a los ciudadanos en tanto el Indecopi como los gobiernos locales tendrían funciones similares; sin embargo, el Indecopi es el organismo especializado en materia de consumidor, lo que no sucede con los gobiernos locales. Por consiguiente, el Indecopi concluye que la propuesta **es viable con observaciones.**

- **De la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM):** Mediante Oficio N°D000738-2023-PCM-SG, de fecha 20 de marzo de 2023, el señor Oscar Enrique Gómez Castro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, puso a disposición de esta Comisión el Informe N° D000128-2023-PCM-OGAJ, de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual traslada la opinión técnica de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM correspondiente al Proyecto de Ley 3734/2022-CR. Al respecto, es de precisar que, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM recoge en su informe las opiniones del Indecopi – con Informe N° D000011-2023-DPC/INDECOPI – y de la Secretaría de Descentralización – con Informe N°D000021-2023-PCM-SD.

Es así que, como se ha expuesto en el subpunto anterior, el Indecopi a través del Informe N° 000011-2023-DPC/INDECOPI, de fecha 16 de enero de 2023, señaló que el proyecto de ley es viable con observaciones, dado que, implicaría la utilización de recursos presupuestales y no habría determinado adecuadamente las competencias del INDECOPI y de los gobiernos locales.

Por su parte, **la Secretaría de Descentralización** indicó que si bien es importante establecer medidas para facilitar el acceso de información a los consumidores sobre sus derechos, toda medida referente a ello debe estar debidamente justificada; sin embargo, **sostiene que no se ha realizado una evaluación de impacto económico y de las capacidades institucionales que se requieren para aplicar lo dispuesto en el proyecto de ley,** tales como las funciones y atribuciones conferidas a los gobiernos locales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Asimismo, expone que toda iniciativa legislativa debe tener en cuenta las competencias de cada nivel de gobierno y, en lo que respecta a los gobiernos locales, la diferencia entre las municipalidades provinciales y las distritales. De igual forma, resulta importante que se determinen adecuadamente las competencias de cada entidad involucrada; en la medida que no habría justificación técnica normativa para que los gobiernos locales tengan competencia para implementar mecanismos alternativos de solución de controversias.

Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica argumentó que la iniciativa legislativa vulneraría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en la medida que las capacitaciones y actividades dirigidas a los gobiernos locales desde el Indecopi implicaría un uso de recursos presupuestales. Aunado a ello, no habría una adecuada exposición de motivos en diversos aspectos establecidos en el proyecto de ley y habría competencias ya reguladas en normativa de la materia y otras que son de competencia propia del Indecopi. Por lo tanto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM considera no viable el Proyecto de Ley 3734/2022-CR.

- **De la Sociedad Nacional de Industrias (SNI):** Mediante Carta N°172-2023-SNI-PRES, de fecha 27 de marzo de 2023, el señor Jesús Salazar Nishi, Presidente de la SNI, puso a disposición de esta Comisión su opinión respecto al Proyecto de Ley 3734/2022-CR. De esta manera, la SNI señaló que la propuesta implica que el Indecopi delegue facultades a los gobiernos locales, lo cual no tendría respaldo suficiente, en la medida que estas facultades corresponden a aquellas que sustentan la creación del Indecopi.

Asimismo, señala que habría una contraposición en las competencias que se deleguen a los gobiernos locales, porque dichas competencias ya estarían a cargo del Indecopi, generando una confusión a los ciudadanos al no tener claro a dónde acudir; sobre todo en lo que respecta a la fiscalización.

De otro lado, en opinión del SNI no se ha fundamentado la necesidad de que los gobiernos locales asuman un rol promotor en la creación de asociaciones de consumidores. En cuanto a la participación de los gobiernos locales en la justicia de consumo indican que ello ya se encuentra regulado y, consideran que la creación de un Sistema Nacional de Registro de Reclamos no ha sido sustentada adecuadamente en relación a sus beneficios, alcances, responsabilidad, entre otros.

Finalmente, mencionan que se ha omitido realizar un análisis de calidad regulatoria con la finalidad de determinar la idoneidad de la medida de delegación de competencias, más aún cuando no se ha tenido en cuenta el número de municipalidades a las que se le deberá brindar capacitación por parte del Indecopi. Por todo lo expuesto, la SNI ha observado el proyecto de ley materia de análisis.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

- **De la ciudadanía** se ha recibido una opinión en contra del señor Josue Sandoval Zevallos, de fecha 24 de enero de 2023, en la cual señala que:

"Esta propuesta en vez de fortalecer a la protección del consumidor, la debilita al pretender darle facultades a las municipalidades competencias en materia de protección del consumidor. Para nadie es un secreto que las Municipalidades son entidades ineficientes que apenas pueden con las labores que tienen encomendadas y en las que no hay un adecuado control del personal y uso de recursos. Si quieren asignar más funciones a las municipalidades primero se debe fortalecer el control y supervisión sobre ellas a fin de vigilar que realicen su trabajo de forma eficiente."

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. Derechos de los consumidores y el rol del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

La Constitución Política del Perú garantiza la protección del consumidor en su artículo 65, el cual señala que *"El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población"*.

De igual manera, el Estado Peruano garantiza la libertad de empresa, comercio e industria, salvaguardando la salud y la seguridad públicas, conforme al artículo 59⁷ de la Constitución; así también facilita y vigila la libre competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 61⁸ de la misma norma.

En esa línea, la Constitución protege a los agentes económicos encargados de establecer la oferta en el mercado, a partir del ejercicio de los derechos de libre empresa, comercio e industria, y con igual énfasis, protege al individuo generador de demanda, es decir, al consumidor y/o el usuario⁹. En efecto, resulta necesario el mismo nivel de protección, en la medida que el Estado Peruano se rige bajo una economía social de mercado que permite la libertad de empresa, que en algunas ocasiones podría colisionar con los derechos de los consumidores y/o usuarios.

Ciertamente, como ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC, la Constitución prescribe en su artículo 65

⁷ Constitución Política del Perú

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

⁸ Constitución Política del Perú

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios (...).

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0008-2003-AI/TC, fundamento 27, de fecha 11 de noviembre de 2003.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, a través de un derrotero jurídico binario estableciendo un principio rector para la actuación del Estado y, simultáneamente, consagra un derecho subjetivo a los consumidores.

De esta manera, el principio rector orienta y fundamenta la actuación del Estado respecto a cualquier actividad económica teniendo una orientación tuitiva por la defensa de los intereses de los consumidores y los usuarios. En relación a lo segundo, la Constitución reconoce el derecho de los consumidores y usuarios a defenderse en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; esto es, les reconoce el derecho de exigir una actuación determinada cuando se produzca una amenaza o afectación efectiva a sus derechos como consumidores y/o usuarios, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor¹⁰.

De lo anteriormente expuesto, y en virtud del citado artículo 65 de la Constitución, el Estado mantiene con los consumidores o usuarios las siguientes obligaciones genéricas:

- Garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que estén a su disposición en el mercado. Ello implica la consignación de datos veraces, suficientes, apropiados y fácilmente accesibles.
- Vela por la salud y la seguridad de las personas en su condición de consumidoras o usuarias.

Ahora bien, a fin de cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Perú, mediante Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se creó el INDECOPI a fin de proteger, entre otros aspectos, las prácticas del mercado que afecten a los consumidores¹¹. Posteriormente, **el mencionado decreto ley fue derogado por el Decreto Legislativo 1033**, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (en adelante LOF del INDECOPI).

De ahí que, conforme al artículo 1 y 2 de la LOF del INDECOPI, este es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene entre sus funciones *"d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las*

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0008-2003-AI/TC, fundamento 30, de fecha 11 de noviembre de 2003.

¹¹ **Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**

Artículo 1.- Créase el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI como organismo dependiente del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. Tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa. Rige su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones que contiene el presente Decreto Ley.

Artículo 2.- El INDECOPI es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger:

a) El mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios, así como de las prácticas que generan competencia desleal, y de aquellas que afectan a los agentes del mercado y a los consumidores; (...).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

relaciones de consumo". Por lo tanto, corresponde al INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor¹², velar por la protección de los derechos de los consumidores dentro del mercado.

En efecto, el artículo 27 de la LOF de INDECOPI establece que el INDECOPI a través de su Comisión de Protección al Consumidor tiene la función de velar por el cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor y de las leyes que, en general, protegen a los consumidores de la falta de idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada, de las omisiones de información y de la discriminación en el consumo, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

En línea con lo anterior, el INDECOPI cuenta con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley 29571, el cual tiene como finalidad que *"(...) los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses"*¹³. Así, en virtud de los literales b. y g. del inciso 1 del artículo 1 del mismo cuerpo legal, los consumidores tienen derecho a acceder a información que les permitan tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses y que se protejan sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles¹⁴.

De igual manera, en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2020 de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) con vigencia ampliada del 2022-2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 084-2021-PCM, se identifica - en los Objetivos Estratégicos Institucionales - como objetivo inicial asegurar el empoderamiento sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos. En ese sentido, el INDECOPI ejerce un rol fundamental en defensa de los intereses de los consumidores, sobre todo a

¹² **Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**

Artículo 135.- Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código (...)

¹³ **Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**

Artículo II.- Finalidad

El presente Código tiene la finalidad de que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses. En el régimen de economía social de mercado establecido por la Constitución, la protección se interpreta en el sentido más favorable al consumidor, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

¹⁴ **Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**

Artículo 1.- Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

(...)

g. A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

las poblaciones pobres y rurales, que son los más vulnerables¹⁵.

Así también, conforme a la Vigésima Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente, el Estado Peruano se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos, garantizando la protección a los consumidores.

Por último, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 4 de la Ley 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, la finalidad del proceso de modernización del Estado es mejorar la gestión pública y contribuir a un mayor nivel de eficiencia del aparato estatal para una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, las políticas públicas y los servicios brindados al ciudadano deben considerar todas estas directrices al momento de ser implementados.

Por otro lado, el INDECOPI preside el Consejo Nacional de Protección del Consumidor en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Asimismo, en calidad de Autoridad Nacional de Protección y Defensa del Consumidor¹⁶, el INDECOPI tiene las siguientes funciones¹⁷:

- Ejecutar la política nacional de protección del consumidor y el Plan Nacional de Protección de los Consumidores.
- Proponer la normativa en materia de consumo, con la opinión de los sectores productivos y de consumo.
- Formular y ejecutar las acciones necesarias para fortalecer la protección del consumidor y los mecanismos para la defensa de sus derechos.
- Implementar los mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, de acuerdo con el ámbito de su competencia.
- Implementar el sistema de información y orientación a los consumidores con alcance nacional.

¹⁵ **Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2025 con vigencia ampliada del 2022-2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 084-2021-PCM**

OEI.01 Asegurar el empoderamiento sobre los derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos.

(...)

✓ A nivel del marco institucional se reconoce la participación del Indecopi en el proceso legislativo donde regularmente propone mejoras a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y el rol que cumple en la defensa de los intereses de los consumidores, por lo que se considera que se debe reforzar la protección del consumidor en la economía digital y atender a aquellos que son más vulnerables sobre todo a las poblaciones pobres y rurales.

¹⁶ El Consejo Nacimiento Ide Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el INDECOPI.

¹⁷ Artículo 136 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

- Coordinar la implementación del sistema de información sobre legislación, jurisprudencia y demás acciones y decisiones relevantes en materia de relaciones de consumo.
- Coordinar la implementación del sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado.
- Elaborar y presentar el informe anual del estado de la protección de los consumidores en el país así como sus indicadores.
- Coordinar y presidir el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.
- En su calidad de ente rector del sistema, emitir directivas para la operatividad del mismo, respetando la autonomía técnico-normativa, funcional, administrativa, económica y constitucional, según corresponda, de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.

Finalmente, como ya se ha señalado en líneas precedentes, el INDECOPI es un organismo técnico especializado. Es así que, de acuerdo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos técnicos especializados se crean por excepción cuando existe la necesidad de supervisar y ejecutar políticas de Estado de carácter multisectorial o intergubernamental, que requieren un alto grado de independencia funcional¹⁸. Así también, se crean cuando existe la necesidad de establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares¹⁹.

En este contexto, Morón Urbina indica que los organismos técnicos especializados *“constituyen organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo a cargo de planificar, supervisar, y ejecutar Políticas de Estado que demandan un grado mayor de autonomía respecto del Ministerio del Sector (...)”*²⁰. Adicionalmente, el citado autor explica que los organismos públicos descentralizados representan la descentralización funcional, cuyos elementos definidores son *“(...) creación de una personalidad jurídica nueva y distinta, el reconocimiento al organismo nuevo de una competencia especial exclusiva (...)”*. (Énfasis agregado)

De lo expuesto, se concluye que el INDECOPI tiene, entre otros, competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor, por lo que corresponde analizar si los gobiernos

¹⁸ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 33.- Organismos Técnicos Especializados

Los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.

(...)

¹⁹ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 33.- Organismos Técnicos Especializados

Los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

(...)

2. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

²⁰ Morón U., J.C. (2011). Preocupaciones sobre los organismos administrativos independientes dentro del Poder Ejecutivo peruano. Ius et Veritas, Pp. 230-258.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

locales, en el marco de su participación en el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, pueden realizar actividades vinculadas a esta materia que complementen las funciones del INDECOPI. Asimismo, de ser este el caso, cuáles serían estas actividades, teniendo en cuenta las funciones del INDECOPI, a fin de evitar la duplicidad de las mismas.

2. Participación de los gobiernos locales en materia de defensa del consumidor

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante "LOM"), establece las principales disposiciones sobre las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales en relación a su creación, autonomía, organización, competencias y régimen económico. Asimismo, se establece la relación entre las municipalidades y los demás organismos del Estado, así como con las entidades privadas.

En efecto, el artículo 106 de la Constitución Política del Perú establece que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución. En ese sentido, el artículo 194 del mismo cuerpo normativo señala que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

De igual forma, hay otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución. En línea con lo anterior, el artículo 87 de la Ley LOM, establece lo siguiente:

"Artículo 87.- OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional"(Énfasis agregado).

De lo anterior se advierte que, las municipalidades distritales y provinciales pueden ejercer competencias no establecidas específicamente; sin embargo, ello será posible sólo si: i) Están dentro de sus posibilidades ejercer las competencias; y, ii) Cuando dichas competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos.

Al respecto, como se ha indicado en el acápite anterior, el INDECOPI tiene competencias exclusivas en materia de defensa y protección del consumidor, por lo que de una lectura sistemática con el artículo 87 de la LOM se advierte que las municipalidades, tanto provinciales como distritales, no pueden ejercer competencias y/o funciones que ya han sido reservadas a otros organismos públicos, que en este caso sería INDECOPI.

Sin perjuicio de ello, las municipalidades forman parte del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor creado por la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Este sistema fue creado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos destinados a armonizar las políticas públicas con el fin de optimizar las actuaciones de la administración del Estado para garantizar el

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y
3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y
defensa de los consumidores a través de los gobiernos
locales.**

cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor en todo el país, en el marco de las atribuciones y autonomía de cada uno de sus integrantes²¹.

El referido sistema se encuentra organizado a través del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, siendo que esta estructura facilita que todos los miembros del Consejo participen activamente en la protección de los consumidores, así como el consumo responsable a nivel nacional. Además, como ya se ha expuesto, fue constituido como un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema. En este punto cabe destacar que, **las municipalidades tienen un grado de participación** dentro del referido consejo debido a que el mismo está integrado por 16 miembros del sector público y privado, entre ellos, un representante de los gobiernos locales²².

Ahora bien, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor en coordinación con el INDECOPI²³, ejecuta la política de protección al consumidor, formulando recomendaciones y opiniones sobre la ejecución de proyectos y políticas, **así como la difusión de la cultura de los derechos de los consumidores**. Además, el INDECOPI en su calidad de autoridad nacional detenta una amplia gama de competencias en materia de protección del consumidor, tales como ejecutar la política nacional en la materia, tener competencia legislativa a fin de proponer normas en la materia, **formular y ejecutar acciones para fortalecer el sector**.

Cabe mencionar que **las municipalidades cuentan con participación** en el Sistema de Arbitraje de Consumo que se encuentra subordinada al INDECOPI como autoridad nacional encargada de organizar el régimen institucional de arbitraje de consumo. Por ello, si bien las municipalidades no tienen funciones ni competencias específicas en

²¹ Artículo 132 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

²² Artículo 133 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

²³ **Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**

Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor: (...)

a) Proponer y armonizar la política nacional de protección y defensa del consumidor, así como el Plan Nacional de Protección de los Consumidores, que deben ser aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros;

b) Formular recomendaciones sobre las prioridades de acciones en determinados sectores de consumo y sobre la generación de normas sobre protección de los consumidores;

c) Emitir opinión sobre programas y proyectos en materia de protección del consumidor que se sometan a su consideración;

d) Promover la creación del sistema de información y orientación a los consumidores, con alcance nacional, en coordinación con los demás sectores público y privado;

e) Promover la creación del sistema de información sobre legislación, jurisprudencia y demás acciones y decisiones relevantes en materia de relaciones de consumo;

f) Promover el sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado;

g) Evaluar la eficacia de los mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, con la progresiva participación de los gobiernos locales y regionales que hayan sido acreditados por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor para tal función;

h) Canalizar la comunicación entre el sector público y privado a fin de promover una cultura de protección de los derechos de los consumidores y lograr una visión conjunta sobre las acciones necesarias para ello; y,

i) Promover y apoyar la participación ciudadana, a través de las asociaciones de consumidores, quienes pueden gestionar ante los demás órganos del Estado y entes de cooperación el financiamiento para sus actividades y funcionamiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

materia de protección al consumidor, debido a que **dicho sector es fundamentalmente competencia del INDECOPI, sí pueden tener una participación accesorio**. En ese sentido, en lo referido al Sistema de Arbitraje de Consumo, que resuelve los conflictos de consumo, el INDECOPI constituye las juntas arbitrales en cada localidad **en coordinación con los gobiernos regionales y locales**, a fin de que estas organicen el sistema y lo promuevan entre los agentes del mercado y los consumidores²⁴.

Finalmente, es de precisar que, las actividades que podrían realizar los gobiernos locales, previamente coordinadas con el INDECOPI, no deben duplicar las funciones otorgadas legalmente a esta, por ser de su función exclusiva y porque de duplicarse las funciones, se contraviene los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo 054-2018-PCM.

En efecto, para establecer la estructura orgánica o funcional se debe considerar entre otras reglas, la regla de no duplicidad; es decir, las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando sean ámbitos territoriales diferentes²⁵.

Por consiguiente, los gobiernos locales pueden realizar actividades vinculadas a la protección y defensa del consumidor, bajo los lineamientos del INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, pero no ejercer funciones o competencias en esta materia.

3. Sobre la iniciativa legislativa: Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR

3.1 Del objeto y el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor

La iniciativa presentada plantea facilitar a los consumidores la promoción y acceso de sus derechos a través de la participación de las municipalidades distritales y provinciales, a nivel nacional, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor de acuerdo con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

Para ello, en los artículos 1 y 2 de las iniciativas legislativas proponen lo siguiente:

Proyecto de Ley 3316/2022-CR	Proyecto de Ley 3734/2022-CR
------------------------------	------------------------------

²⁴ Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Artículo 138.- Las juntas arbitrales

La Autoridad Nacional de Protección del Consumidor constituye las juntas arbitrales en cada localidad, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a fin de que éstas organicen el sistema y lo promuevan entre los agentes del mercado y los consumidores

²⁵ Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado

Artículo 8.- Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional

Para establecer la estructura orgánica o funcional se consideran, según corresponda, las siguientes reglas:

(...)

e) **No duplicidad.** - Las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto facilitar el acceso de los consumidores a información, prevención y promoción de sus derechos, a través de la municipalidades distritales y provinciales a nivel nacional, dentro de un Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, conforme con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto facilitar, a través de las municipalidades provinciales y distritales, el acceso de los consumidores a la información sobre sus derechos dentro del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
Artículo 2. Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor De conformidad a lo dispuesto en el art. 133 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, las municipalidades distritales y provinciales forman parte del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y desarrollan su labor en materia de consumo en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto Supremo 031-2011-PCM, que aprueba el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, las municipalidades distritales y provinciales se encuentran representadas en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor a través de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE".	Artículo 2. Las municipalidades en el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor Las municipalidades provinciales y distritales se encuentran representadas en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, conforme lo establece el literal i) del artículo 133 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y desarrollan su labor en materia de protección y defensa del consumidor en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)".

Al respecto, esta Comisión considera que el objeto que persiguen los proyectos de ley resulta acorde con la normativa vigente debido a que fortalecería la participación de los gobiernos locales en materia de protección y defensa de los derechos de los consumidores en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, conforme con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571, lo cual no contraviene la normativa vigente en materia de protección al consumidor.

A su vez, se aprovecharía el mayor grado de acción hacia la población con el que cuentan los gobiernos locales a fin de promover los derechos de los consumidores, dado que se encuentran más cerca a la población. Adicionalmente, esta Comisión considera que lo propuesto en las iniciativas legislativas especifican y desarrollan la participación de los gobiernos locales en el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.

De otro lado, se observa que los textos del artículo 2 de ambas iniciativas legislativas serían redundantes con la normativa vigente en la materia, toda vez que lo indicado en dichos artículos, ya se encuentra establecido en el artículo 133 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en lo que concierne a la inclusión de los gobiernos locales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

(municipalidades distritales y provinciales) en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor. Por ende, **resulta innecesario volver a regular en otra ley este extremo.**

En consecuencia, esta Comisión **considera viable el objeto de las iniciativas legislativas;** no obstante propone una redacción alternativa en un texto sustitutorio a fin de especificar el alcance del objeto de la fórmula legal.

3.2 De las competencias municipales en materia de protección y defensa del consumidor

En lo que respecta a las competencias que se pretenden otorgar a las municipalidades en materia de protección y defensa del consumidor, las propuestas señalan lo siguiente:

Proyecto de Ley 3316/2022-CR	Proyecto de Ley 3734/2022-CR
Artículo 3. Competencias de las Municipalidades en Defensa del Consumidor Las municipalidades distritales y provinciales son competentes en materia de Defensa del Consumidor para: 3.1 Brindar información y educación para los consumidores en relación a sus derechos. 3.2 Brindar orientación sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de consumo. 3.3 Efectuar labores de fiscalización en materia de consumo que correspondan con sus atribuciones en materia de comercialización, higiene, sanidad y seguridad conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades. 3.4 Ejercer las atribuciones que le sean delegadas expresamente por la Autoridad Nacional de Consumo u otras entidades competentes. 3.5 Coordinar labores de supervisión vinculadas al cumplimiento de normas de protección al consumidor de competencia del INDECOPI a requerimiento de esta entidad. 3.6 Promover la creación de asociaciones de consumidores en el ámbito local. 3.7 Brindar apoyo a las instituciones públicas y	Artículo 3.- Competencias municipales en protección y defensa del consumidor Conforme lo establecen la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización; y la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, las municipalidades provinciales y distritales, previa elaboración y ejecución de un plan de capacitación acreditado por el INDECOPI, son competentes en materia de protección y defensa del consumidor, en lo que corresponda, para: a) Proporcionar información, asesoramiento y educación a los consumidores con relación a sus derechos. b) Orientar sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de protección y defensa de los consumidores. c) Apoyar a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo y ejecución de proyectos y actividades que promuevan la protección y defensa de los consumidores. d) Efectuar labores de fiscalización en materia de protección y defensa del consumidor correspondientes a sus atribuciones relativas a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

privadas en el desarrollo y ejecución de proyectos y actividades que promuevan la protección y defensa de los consumidores. 3.8 Encargarse de la prevención, protección y promoción de los derechos del consumidor en su jurisdicción. 3.9 Vigilar las condiciones de consumo y la adopción de buenas prácticas. 3.10 Ejercer la acción por interés difuso y/o colectivo en materia de consumo cuando afecte el interés general de los consumidores en el ámbito local. 3.11 Administrar la Ventanilla Única del Consumidor en el ámbito local.	comercialización, higiene, sanidad y seguridad. e) Ejercer las atribuciones que le sean delegadas expresamente por el INDECOPI con excepción de las competencias exclusivas de dicha autoridad. f) Coordinar labores de supervisión vinculadas al cumplimiento de normas de protección y defensa del consumidor de competencia del INDECOPI a requerimiento de esta entidad. g) Promover la creación de asociaciones de consumidores en el ámbito local. h) Vigilar las condiciones de consumo y la adopción de buenas prácticas.
--	--

Al respecto, esta Comisión ha realizado el siguiente análisis:

- **En relación a las competencias de brindar información y orientación en materia de protección del consumidor** contempladas en los numerales 3.1, 3.2, 3.7 y 3.8 del Proyecto de Ley 3316/2022-CR; y, en los literales a), b) y c) del Proyecto de Ley 3734/2022-CR, esta Comisión considera que dichas disposiciones fortalecen la normativa vigente en materia del consumidor. No obstante, y tal como ya se expuso previamente en el presente dictamen, las municipalidades no pueden asumir competencias y/o funciones en materia de defensa del consumidor porque esto ya es competencia del INDECOPI; por ende, lo más adecuado es referirse a estas acciones como "actividades de los gobiernos locales"²⁶.

En ese sentido, se considera que desarrollar explícitamente las actividades que pueden realizar los gobiernos locales en materia de defensa de protección del consumidor conforme a la normativa vigente reafirma y fortalece las competencias del INDECOPI en relación a sus funciones de orientar y direccionar a las otras entidades que participan en el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor. Por lo señalado, las iniciativas legislativas no colisionan con las disposiciones vigentes sino; por el contrario, consolidan las actividades que

²⁶ Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

ANEXO 1 - GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la adecuada aplicación de los lineamientos se debe considerar las siguientes definiciones: (...) ***COMPETENCIA.-** Ámbito de actuación material o territorial de la entidad establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal. Por ejemplo: material: salud, educación; territorial: provincia de Lima, distrito de Urcos, entre otros.

***FUNCIÓN.-** Conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar a la entidad, sus órganos, unidades orgánicas y demás niveles organizacionales, para alcanzar sus objetivos".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

detentan las municipalidades locales y provinciales en materia de protección y defensa del consumidor.

- **En relación a la competencia de promover la creación de asociaciones de consumidores en el ámbito local**, contemplada en el numeral 3.6 del Proyecto de Ley 3316/2022-CR y en el literal g) del Proyecto de Ley 3734/2022-CR, esta Comisión encuentra que, de acuerdo a lo señalado en el apartado 2 del presente dictamen, dichas actividades fortalecen la participación de las municipalidades provinciales y distritales consolidándose en materia de protección y defensa del consumidor. Por consiguiente, resulta conveniente su inclusión en el texto sustitutorio como actividades que pueden realizar en coordinación con el INDECOPI.
- **En relación a la competencia de ejercer las funciones que le sean delegadas expresamente por el Indecopi**, contemplada en el numeral 3.4 del Proyecto de Ley 3316/2022-CR y en el literal e) del Proyecto de Ley 3734/2022-CR, esta Comisión considera que dicha competencia ya se encuentra dentro de la normativa vigente de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 en relación a la participación de los gobiernos locales en materia de protección y defensa del consumidor. Por lo tanto, esta Comisión estima que no resulta necesario volver a regular este extremo; puesto que, ello ya se encuentra contemplado en el artículo 136 del Código de Protección y Defensa del Consumidor por lo que habría una duplicidad en la regulación en esta materia. En ese sentido, no es pertinente su inclusión en el texto sustitutorio que se propone.
- **En relación a las competencias de fiscalizar y coordinar labores de supervisión en materia de protección y defensa del consumidor en materia de comercialización, higiene, sanidad y seguridad**, contemplada en los numerales 3.3, 3.5 y 3.9 del Proyecto de Ley 3316/2022-CR; y, en los literales d), f) y h) del Proyecto de Ley 3734/2022-CR, esta Comisión considera que dichas competencias ya se encuentran atribuidas al INDECOPI como Autoridad Nacional de Protección del Consumidor conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Protección y Defensa del Consumidor²⁷. En consecuencia, esta

²⁷ **Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**

Artículo 10.- Información acerca de los productos envasados:

"(...)

10.2 Es competencia del Indecopi fiscalizar el cumplimiento de los artículos 8 y 10, así como sancionar las infracciones, únicamente si el producto se encuentra a disposición del consumidor o expedito para su distribución en los puntos de finales de ventas, sin perjuicio de las competencias sectoriales que correspondan. Su competencia no se restringe a las listas de productos que pudieran contemplar las normas sectoriales de rotulado, resultando aplicables las exigencias establecidas en la presente norma a todos los productos destinados a los consumidores".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Comisión no ha considerado pertinente la inclusión de dicha disposición en el texto sustitutorio.

Es de precisar que, lo sostenido en el párrafo anterior también es analizado por las entidades que cursaron opinión a esta Comisión sobre el particular. Ciertamente, la CCL, la SNI y el INDECOPI argumenta, de manera general, que otorgar estas competencias generaría confusión en la ciudadanía, pudiendo perjudicar más que beneficiar a los consumidores que tengan algún reclamo, así como a los proveedores que son fiscalizados, por ejemplo; puesto que, habría duplicidad de funciones.

- Finalmente, en relación a las competencias de ejercer la acción por interés difuso en materia de consumo y de administrar la ventanilla única del consumidor contemplados en los numerales 3.10 y 3.11 del Proyecto de Ley 3316/2022-CR, esta Comisión considera que las mencionadas competencias no se encuentran contempladas dentro de la normativa vigente, siendo extensivas. Por ello, no es favorable su inclusión en el texto sustitutorio que se propone.

3.3 De la Justicia de Consumo

En relación a la participación de los gobiernos locales en la Justicia del Consumo, las propuestas legislativas pretenden que estos promuevan la constitución de juntas arbitrales y los medios alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, la conciliación y la mediación en materia de conflictos de consumo. Es así que, el artículo 4 de ambas iniciativas legislativas señalan lo siguiente:

Proyecto de Ley 3316/2022-CR	Proyecto de Ley 3734/2022-CR
Artículo 4. Justicia de Consumo Las municipalidades distritales y provinciales en materia de consumo: 4.1 Se constituyen en el área de promoción y coordinación para la constitución de Juntas Arbitrales, de acuerdo a lo establecido por el Sistema de Arbitraje de Consumo creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571. 4.2 Promueven el arbitraje, la conciliación y la mediación en los conflictos de consumo. Están facultadas para implementar sistemas de conciliación de conflictos de consumo de conformidad al artículo 147 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.	Artículo 4. Justicia de consumo municipal Las municipalidades provinciales y distritales tienen las siguientes atribuciones en materia de justicia de consumo: a) Constituyen el área de coordinación para la constitución de Juntas Arbitrales, dentro del Sistema de Arbitraje de Consumo establecido en el artículo 138 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. b) Promueven e implementan el arbitraje, la conciliación y la mediación en los conflictos sobre protección y defensa del consumidor, brindando información sobre los beneficios de dichos mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Al respecto, esta Comisión considera que la facultad que se pretende otorgar a los gobiernos locales para la constitución de Juntas Arbitrales contemplada en el numeral 4.1 del Proyecto de Ley 3316/2022-CR y el literal a) del Proyecto de Ley 3734/2022-CR, respectivamente, ya se encuentra regulada a favor del INDECOPI.

Sobre el particular, el artículo 134 del Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que es función del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, en coordinación con el INDECOPI, *"evaluar la eficacia de los mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, con la progresiva participación de los gobiernos locales y regionales que hayan sido acreditados para tal función"*.

De lo anterior, es facultad del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, que es presidido por el INDECOPI, evaluar la política en relación a la eficacia en materia de mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo. Asimismo, se precisa que la participación de los gobiernos locales será sólo de aquellos que hayan sido acreditados por el INDECOPI para tal función; por lo que, será esta entidad la que determine qué gobiernos locales participarán.

En el mismo sentido, el artículo 138 del mencionado cuerpo normativo establece expresamente que ***"La Autoridad Nacional de Protección del Consumidor constituye las juntas arbitrales en cada localidad, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a fin de que éstas organicen el sistema y lo promuevan entre los agentes del mercado y los consumidores"***.

De lo anterior, se observa que es facultad del INDECOPI constituir las juntas arbitrales, siendo los gobiernos locales junto a los gobiernos regionales los agentes de coordinación para la organización del sistema. En ese sentido, *esta Comisión considera que no resulta idónea la propuesta legislativa de incluir a los gobiernos locales como entes encargados de constituir juntas arbitrales en coordinación con el INDECOPI debido a que la normativa vigente ya contempla una regulación al respecto.*

Por último, en relación a la facultad de promover e implementar el arbitraje, la conciliación y la mediación en los conflictos de consumo, brindando información sobre los beneficios de dichos mecanismos de solución alternativos de solución de conflictos, contemplada en el numeral 4.2 del Proyecto de Ley 3316/2022-CR y el literal b) del Proyecto de Ley 3734/2022-CR, esta Comisión considera que desde las municipalidades provinciales y municipalidades distritales se puede orientar al ciudadano ex ante sobre las vías alternativas de solución de conflictos, así como promover su ejercicio por parte de la ciudadanía.

En consecuencia, el texto sustitutorio propuesto acoge este extremo con modificaciones y dentro de las **actividades a cargo** de los gobiernos locales, con la siguiente redacción:

"Actividades de los gobiernos locales en defensa y protección del consumidor"

Las municipalidades provinciales y distritales conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con los artículos 133 y 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, podrán realizar las siguientes actividades:

(...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Orientar a los ciudadanos sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de consumo, así como promover su uso por parte de los consumidores.”

3.4 De las responsabilidades del INDECOPI

En relación a las responsabilidades que las iniciativas legislativas otorgan al INDECOPI, se pretende que esta entidad brinde y coordine la implementación de asistencia técnica a los funcionarios de los gobiernos locales. Asimismo, se establece que el INDECOPI evalúe el desempeño de los gobiernos locales en su labor de defensa del consumidor y formule recomendaciones.

En efecto, las iniciativas legislativas contemplan expresamente lo siguiente:

Proyecto de Ley 3316/2022-CR	Proyecto de Ley 3734/2022-CR
Artículo 5. Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor La Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor es responsable de: 5.1 Brindar asistencia técnica necesaria a efectos de fortalecer las capacidades de información y orientación de los funcionarios de las municipalidades provinciales y distritales. 5.2 Coordinar la implementación de asistencia técnica, en el ámbito del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, teniendo en cuenta la materia solicitada. 5.3 En las municipalidades donde brinde asistencia técnica conforme a la presente Ley y en función de ello, evaluar el desempeño de las municipalidades provinciales y distritales en su labor de defensa del consumidor, haciendo recomendaciones para el mejor desempeño.	Artículo 5. Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor El Indecopi, como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del consumidor, tiene las siguientes responsabilidades: a) Prestar asistencia técnica a los funcionarios de las municipalidades provinciales y distritales a efectos de fortalecer las capacidades de información y orientación en materia de protección y defensa del consumidor. b) Coordinar la implementación de asistencia técnica en el ámbito del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, teniendo en cuenta la materia solicitada. c) Incluir en el informe anual del estado de la protección de los consumidores en el país y sus indicadores, ordenado por el literal h) del artículo 136 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, información sobre el desempeño en su labor de protección y defensa del consumidor de las municipalidades provinciales y distritales a las que ha prestado asistencia técnica conforme a la presente ley y, en función de ello, formular las respectivas recomendaciones.

Al respecto, esta Comisión considera que los numerales 5.1 y 5.2 del Proyecto de Ley 3316/2022-CR; y, los literales a) y b) del Proyecto de Ley 3734/2022-CR, de las iniciativas legislativas desarrollan las facultades que ya han sido otorgadas al INDECOPI por la normativa vigente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Ciertamente, el artículo 136 del Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que es competencia del INDECOPI implementar el sistema de información y orientación a los consumidores con alcance nacional. En ese sentido, esta Comisión considera que resulta conveniente y favorable que se establezcan expresamente estas responsabilidades a cargo del INDECOPI a fin de consolidar su labor como Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.

Por otro lado, en relación al numeral 5.3 del artículo 5 del Proyecto de Ley 3316/2022-CR; y, al literal c) del artículo 5 del Proyecto de Ley 3734/2022-CR, esta Comisión considera que la evaluación del desempeño de las municipalidades provinciales y distritales no se encuentra contemplada dentro de la normativa vigente. En ese sentido, no se considera oportuno que se incluya este extremo.

En conclusión, esta Comisión considera que las propuestas de las iniciativas legislativas resultan viables parcialmente en la medida que desarrollen disposiciones acordes con la normativa vigente. En ese sentido, esta Comisión propone el siguiente texto sustitutorio:

“Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

La Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, es responsable de las siguientes acciones:

- a) Emitir los lineamientos, directivas y normativa complementaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.
- b) Brindar asistencia técnica a los funcionarios de las municipalidades distritales y provinciales a efectos de fortalecer sus capacidades de información y orientación en materia de protección del consumidor”.

3.5 De la creación de un Sistema Nacional del Registro de Reclamos

Respecto a la creación del sistema nacional de ventanilla única del consumidor, el Proyecto de Ley 3316/2022-CR señala lo siguiente:

“Artículo 6. Declaración de interés de la creación de un Sistema Nacional del Registro de Reclamos de los consumidores

Declárese de interés la creación de un Sistema Nacional de la Ventanilla Única del Consumidor, bajo la rectoría del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi”.

Sobre el particular, esta Comisión considera que podría ser favorable para los consumidores debido a que canalizaría en una ventanilla única los reclamos; sin embargo, la iniciativa legislativa no ofrece mayor sustento para la implementación y operatividad de dicho sistema. En esa misma línea, el INDECOPI en el Informe 000002-2023-DPC/INDECOPI, de fecha 5 de enero de 2023, señala que artículo 6 no dimensiona todos los aspectos involucrados y no se formula el sustento que justificaría dicha herramienta. Por lo tanto, no resulta pertinente incluirla en el texto sustitutorio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Finalmente, en atención a lo expuesto y de conformidad con las opiniones recibidas por el INDECOPI, la PCM, a Sociedad Nacional de Industrias y la Cámara de Comercio de Lima, así como del análisis de la propuesta, esta Comisión considera viable en parte la iniciativa legislativa, por lo que se acoge la propuesta con modificaciones conforme al texto sustitutorio que se expone en el presente dictamen.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto sustitutorio propuesto impacta de manera positiva en el ordenamiento jurídico peruano, puesto que favorece la protección y defensa de los consumidores en la medida que fomenta, a través de los gobiernos locales, las actividades vinculadas a la promoción y protección de los derechos de los consumidores. Asimismo, la orientación y la información que se pueda brindar en relación a los mencionados derechos contribuye a optimizar los servicios que presta el Estado.

En ese sentido, no contraviene el ordenamiento jurídico peruano vigente, por el contrario, reafirma las políticas dirigidas a garantizar la adecuada representación, protección y defensa de los consumidores, volviéndolo un Estado más eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio del ciudadano.

Dado que resulta complicado que el Indecopi tenga una llegada idónea a la totalidad de la población a través de las diversas sedes que tiene actualmente debido a la geografía del Perú, resulta importante la participación de los gobiernos locales, puesto que, al estar estos más cerca a la población, facilitan que los ciudadanos cuenten con las herramientas necesarias que permitan conocer y ejercer sus derechos, cuando estos se puedan ver afectados por las relaciones de consumo.

En consecuencia, facilitar que los gobiernos locales realicen actividades de orientación y promoción para la protección de los derechos en materia de defensa del consumidor, en coordinación con el Indecopi, coadyuvará a que el Estado Peruano pueda dar un mejor servicio a la ciudadanía.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta alternativa que se plantea, es decir, la intervención de los gobiernos locales en materia de protección al consumidor, no irrogará ningún gasto adicional al tesoro público; puesto que, el financiamiento de las actividades a cargo de las municipalidades provinciales y distritales vinculadas a orientar a los ciudadanos respecto a sus derechos como consumidores estarán a cargo de su propio presupuesto. En relación a ello es de precisar que, las municipalidades ya forman parte del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, de acuerdo a lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, por lo que sí participan en esta materia. Asimismo, la LOM no limita la intervención de los gobiernos locales en otros aspectos que no estén expresamente regulados en la mencionada norma conforme a su artículo 87.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

Es así que, la propuesta no genera gastos adicionales al erario nacional, sino que por el contrario presentaría beneficios al permitir que los gobiernos locales coadyuven a promover los derechos de los consumidores, así como a orientarlos para el ejercicio oportuno de los mismos a través de actividades de difusión de información y apoyo ante posibles situaciones de vulneración de derechos.

En ese sentido, en el siguiente cuadro se muestra los beneficios de las iniciativas legislativas presentadas frente a los costos que podría demandar:

a. Beneficios

Actores beneficiados	Efectos positivos
Estado (Indecopi)	● Mejora la percepción de la ciudadanía en relación con las funciones del Estado Peruano, entre ellas la protección de los derechos de los consumidores. ● El Indecopi será visto como un organismo que efectivamente protege los derechos de los ciudadanos que consumen bienes y servicios de las entidades proveedoras de los mismos. ● Permite que el Indecopi conozca y corrija los casos de afectación de los derechos de los consumidores que se dan en las ciudades más alejadas.
Gobiernos locales	● Las actividades de difusión y orientación promovidas por los gobiernos locales acercan a los ciudadanos a sus autoridades, lo cual permite que se sientan realmente representados. ● Permite ampliar la atención a la ciudadanía, facilitando su acceso a la información en materia de consumo, sobre todo en las zonas donde no se cuenta con oficinas desconcentradas del Indecopi.
Población	● Acceder a información respecto a sus derechos en materia de consumo frente a posibles vulneraciones de personas naturales o jurídicas proveedoras de bienes y/o servicios. ● Recibir orientación en relación a los procedimientos que pueden realizar en caso se vulneren sus derechos como consumidores.

b. Costos

Actores que asumen	Efectos
Indecopi y Gobiernos Locales	● El Indecopi asumirá, con su propio presupuesto, el costo por las capacitaciones que se considere realizar al personal de los gobiernos locales. ● Los gobiernos locales realizan las actividades de difusión de información sobre los derechos y de orientación con el presupuesto que se les es asignado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

"PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

(...)

15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado: (...); (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático (...).

(...)

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo el Estado: (...); (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (...).

(...)

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos (...). Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (...).

(...).

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR**; con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y defensa de los consumidores a través de los gobiernos locales.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALIDADES DISTRITALES EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la participación de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales a nivel nacional en materia de protección y defensa de los derechos del consumidor, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor creado por la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 2. Actividades de las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales en protección y defensa de los derechos del consumidor

Las municipalidades provinciales y municipalidades distritales conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con los artículos 133 y 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Informar y educar a los ciudadanos en relación a sus derechos en materia de protección y defensa del consumidor.
- b) Orientar a los ciudadanos sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de consumo, así como promover su uso por parte de los consumidores.
- c) Apoyar a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo y ejecución de actividades que promuevan la protección y defensa de los derechos de los consumidores.
- d) Promover la creación y sostenibilidad de asociaciones de consumidores en el ámbito local.

Artículo 3. Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

La Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, en concordancia con los literales c. y j. del artículo 136 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, es responsable de las siguientes acciones:

- a) Emitir los lineamientos, directivas y normativa complementaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y
3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y
defensa de los consumidores a través de los gobiernos
locales.**

b) Brindar asistencia técnica a los funcionarios de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales a efectos de fortalecer sus capacidades de información y orientación en materia de protección de los derechos del consumidor.

Artículo 4. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, según corresponda, sin implicar demandas adicionales del tesoro público.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 17 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 11:06:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 13:55:04-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 15:19:09-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 16:47:53-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 16:18:16-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 15:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 09:26:56-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 19:51:50-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 10:06:42-0500

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y
3734/2022-CR, que proponen fortalecer la protección y
defensa de los consumidores a través de los gobiernos
locales.**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 14:48:26-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rosvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 16:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 11:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 12:09:41-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 15:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 15:18:11-0500